

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 04 MAR. 2026

Señor (a)  
Petionario (a)  
ANÓNIMO (A)  
**PUBLICAR EN PAGINA WEB**

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200282132 del 3 de marzo de 2026. "QUEJA A CORPORINOQUIA POR FALTA DE GESTION Y NEGLIGENCIA ANTE DENUNCIA DE TALA INDISCRIMINADA DE BOSQUE".

Expediente: PQRS-29876-2026.

Respetado (a) petionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación mencionada en el asunto, por medio de la cual, informa lo siguiente:

- SEÑORES ANLA: ES DEBER DE TODO CIUDADANO CONTRIBUIR CON LAS AUTORIDADES EN ARAS DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE. ME VEO EN LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR ANTE ESTA ENTIDAD COMO REGULADORA DEL MEDIO AMBIENTE, CON EL FIN DE INFORMARLES QUE INTEPUSE DENUNCIA ANTE CORPORINOQUIA EL 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DONDE INFORMABA SOBRE UNA TALA INDISCRIMINADA DE BOSQUE Y DESTRUCCIÓN DE LA FAUNA DE ESTE SECTOR EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD CASANARE, VEREDA LA UNIÓN DE COJOMU, VÍA BOCAS DEL PAUTO, Y A HOY, 3 DE MARZO, NO HAN HECHO NINGUNA CLASE DE GESTIÓN SOBRE LO REFERENCIADO. SEGUN COMUNICADO, MI DENUNCIA SE ENCUENTRA EN REPARTO. SEGURAMENTE ESTA TALA DE BOSQUE SERÁ INCENDIADA Y DESTRUIRÁ TODO EL ECOSISTEMA, INCLUYENDO PARTE DE LA FUENTE HÍDRICA COMO ES EL RÍO PAUTO.\n\nSOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE, SE LE DÉ TRÁMITE A ESTA GESTIÓN PARA EVITAR QUE SE CAUSE MÁS DAÑO EN ESTA ZONA.\n\nANEXO DENUNCIA PRESENTADA CON MATERIAL PROBATORIO.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Dicho lo anterior, revisando su comunicación se puede verificar que, los hechos descritos y queja a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, no hacen parte de las funciones y competencias de esta Autoridad Nacional, por lo tanto, esta entidad no es la encargada de pronunciarse frente a su petición toda vez que se escapa del marco funcional y competente.

Por lo tanto y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, por medio del oficio con radicado ANLA 20262300226181 del 4 de marzo de 2026 (adjunto) su queja se trasladó a la Contraloría General de la República y

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

Procuraduría General de la Nación, para que sean dichas entidades quienes atiendan lo solicitado con el detalle que merece.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
JULIAN ALBERTO GALAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 3 de 4

**Radicación: 20262300228631**

Fecha: 04 MAR. 2026

Revisó:  
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: NO

Anexos: SI Documentos de la radicación 20262300226181 del 4 de marzo de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 04 MAR. 2026

Señores

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

[notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co) / [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

Carrera 69 No 44 – 35

Bogotá D.C.

Señores

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Carrera 5 No. 15 - 80

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20266200282132 del 3 de marzo de 2026. “QUEJA A CORPORINOQUIA POR FALTA DE GESTION Y NEGLIGENCIA ANTE DENUNCIA DE TALA INDISCRIMINADA DE BOSQUE”.

Expediente: PQRS-29876-2026.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup>, Decreto 376 de 2020<sup>2</sup>, y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, se da traslado de la siguiente denuncia elevada por un peticionario anónimo.

- **SEÑORES ANLA: ES DEBER DE TODO CIUDADANO CONTRIBUIR CON LAS AUTORIDADES EN ARAS DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE. ME VEO EN LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR ANTE ESTA ENTIDAD COMO REGULADORA DEL MEDIO AMBIENTE, CON EL FIN DE INFORMARLES QUE INTEPUSE DENUNCIA ANTE CORPORINOQUIA EL 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DONDE INFORMABA SOBRE UNA TALA INDISCRIMINADA DE BOSQUE Y DESTRUCCIÓN DE LA FAUNA DE ESTE SECTOR EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD CASANARE, VEREDA LA UNIÓN DE COJOMU, VÍA BOCAS DEL PAUTO, Y A HOY, 3 DE MARZO, NO HAN HECHO NINGUNA CLASE DE**

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

*GESTIÓN SOBRE LO REFERENCIADO. SEGUN COMUNICADO, MI DENUNCIA SE ENCUENTRA EN REPARTO. SEGURAMENTE ESTA TALA DE BOSQUE SERÁ INCENDIADA Y DESTRUIRÁ TODO EL ECOSISTEMA, INCLUYENDO PARTE DE LA FUENTE HÍDRICA COMO ES EL RÍO PAUTO. SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE, SE LE DÉ TRÁMITE A ESTA GESTIÓN PARA EVITAR QUE SE CAUSE MÁS DAÑO EN ESTA ZONA. ANEXO DENUNCIA PRESENTADA CON MATERIAL PROBATORIO.*

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos que la respuesta sea publicada en su página web para conocimiento del peticionario.

Finalmente, se aclara que, esta Autoridad Nacional brindará respuesta a la solicitud en el marco exclusivo de sus funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>4</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>5</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>6</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>7</sup>.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:  
JULIAN ALBERTO GALAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: NO

Anexos: SI Documentos de la radicación 20266200282132 del 3 de marzo de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

<sup>4</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>7</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

**Radicación: 20262300226181**

Fecha: 04 MAR. 2026

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.